

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 1

RESOLUCIÓN N° 185-2022-OS/TASTEM-S1

Lima, 16 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 202200042963 que contiene el recurso de apelación interpuesto el 16 de agosto de 2022 por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL)¹, representada por el señor Jean Roger Renato Mendoza Cárdenas, contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1834-2022-OS/OR AREQUIPA del 25 de julio de 2022, mediante la cual se la sancionó por incumplir el *“Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normativa sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad”*, aprobado por Resolución N° 283-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en el período de supervisión muestral correspondiente al año 2017².

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1834-2022-OS/OR AREQUIPA del 25 de julio de 2022, se sancionó a SEAL con una multa total de 107.41 (ciento siete y cuarenta y un centésimas) UIT, debido a que en la supervisión muestral correspondiente al año 2017 se detectó que incumplió el estándar de los indicadores DCR (Desviación del reconocimiento de contribuciones reembolsables), DCE (Desviación del cumplimiento de ofrecer a elección de los usuarios o interesados la modalidad de la contribución y su forma de reembolso), DPO (Desviación del monto a reembolsar por las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados) y DPA (Desviación de los plazos de atención del proceso de contribuciones reembolsables), previstos en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Procedimiento.

Las sanciones que comprenden la multa total anteriormente señalada se detallan en la siguiente tabla:

Infracción	Sanción
Incumplimiento del indicador DCR	12.00 UIT
Incumplimiento del indicador DCE	14.20 UIT
Incumplimiento del indicador DPO	77.07 UIT
Incumplimiento del indicador DPA	4.14 UIT

¹ SEAL es una empresa de distribución eléctrica de tipo 3, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución N° 028-2003 OS/CD, y su ámbito de concesión comprende el departamento de Arequipa.

² Si bien la supervisión se llevó a cabo en el segundo semestre de 2018, las muestras analizadas corresponden al año 2017.

Multa total	107.41 UIT
-------------	------------

Cabe señalar que los incumplimientos imputados a SEAL se encuentran tipificados como infracciones administrativas en el literal c) del Título Cuarto del Procedimiento (Sanciones y Multas)³ y son sancionables conforme a los literales a), b), c) y d) del numeral III del Anexo N° 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, incorporado por Resolución N° 286-2009-OS/CD en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

2. Con escrito recibido el 16 de agosto de 2022, SEAL interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1834-2022-OS/OR AREQUIPA del 25 de julio de 2022, en atención a los siguientes argumentos:

- a. Pese a que mediante la Resolución N° 3661-2021-OS/OR AREQUIPA notificada el 22 de noviembre de 2021, la Oficina Regional Arequipa resolvió sancionar a SEAL por incumplimientos a la Resolución de Consejo Directivo N° 283-2010-OS/CD correspondiente al período 2018, nuevamente, mediante la Resolución N° 1834-2022-OS/OR AREQUIPA de fecha 25 de julio de 2022, ha resuelto sancionar a SEAL por los mismos incumplimientos.

A fin de acreditar lo manifestado, adjunta la Resolución N° 3661-2021-OS/OR AREQUIPA donde se observa que los hechos materia de imputación y sanción, así como el período de evaluación e incluso el Informe de Supervisión N° 1700027-2018-07-17 son idénticos; por tanto, queda evidenciada la vulneración al principio non bis in ídem y, en consecuencia, solicita que la Resolución N° 1834-2022-OS/OR AREQUIPA sea anulada y dejada sin efecto en todos sus extremos, por ser contraria a norma, conforme a lo señalado en el artículo 10.1 del TUO de la LPAG.

3. Por Memorandum N° 160-2022-OS/OR AREQUIPA, recibido el 17 de agosto de 2022, la Oficina Regional Arequipa remitió los actuados al TASTEM, el cual luego de haber realizado la evaluación del expediente y de la normativa vigente, ha llegado a las conclusiones que se señalan en los numerales siguientes.

ANÁLISIS DEL TASTEM

³ PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 283-2010-OS/CD

"Única. - Constituyen infracciones pasibles de sanción, los siguientes hechos:

(...)

c) Cuando los indicadores determinados de acuerdo a lo previsto en este procedimiento, excedieran las tolerancias establecidas en el Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD o la que la modifique".

4. Previamente al análisis de los argumentos esgrimidos por SEAL en su recurso de apelación, este Tribunal Administrativo considera pertinente pronunciarse con respecto a la prescripción de la potestad de la administración para imponer sanciones.

Sobre el particular, el artículo 32⁴ del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 208-2020-OS/CD (en adelante, el Reglamento de Fiscalización y Sanción), establece que la potestad sancionadora de Osinergmin para determinar la existencia de infracciones administrativas y notificar la resolución correspondiente, prescribe a los cuatro (4) años.

Asimismo, el aludido artículo 32° señala que el cómputo del plazo de prescripción se inicia teniendo en cuenta el tipo de infracción cometida por el administrado. Así, conforme con dicha norma, el cómputo del plazo considera lo siguiente:

“(…)

a) En infracciones instantáneas simples o instantáneas de efectos permanentes, el plazo de prescripción se inicia desde que se cometió la infracción o, en caso no pueda determinarse dicho momento, desde que se detectó. Tratándose de infracciones al cumplimiento de indicadores en fiscalizaciones muestrales, el cómputo del plazo de prescripción se inicia desde la finalización del período fiscalizado.

De conformidad con lo indicado anteriormente, las infracciones materia de sanción se encuentran referidas al cumplimiento de indicadores en una fiscalización muestral, en tal sentido, al haber sido materia de fiscalización el período 2017 (entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017), el plazo de prescripción inició desde su finalización, esto es, al día siguiente de culminado el período fiscalizado, es decir, el 1 de enero de 2018.

⁴ REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENERGÉTICAS Y MINERAS A CARGO DE OSINERGMIN, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 208-2020-OS/CD.

“Artículo 32.- Prescripción y caducidad

32.1 La potestad sancionadora de Osinergmin para determinar la existencia de infracciones administrativas y notificar la resolución correspondiente al Agente Fiscalizado prescribe a los cuatro (4) años. Asimismo, el inicio del plazo de prescripción considera lo siguiente:

a) En infracciones instantáneas simples o instantáneas de efectos permanentes, el plazo de prescripción se inicia desde que se cometió la infracción o, en caso no pueda determinarse dicho momento, desde que se detectó. Tratándose de infracciones al cumplimiento de indicadores en fiscalizaciones muestrales, el cómputo del plazo de prescripción se inicia desde la finalización del período fiscalizado.

b) En infracciones permanentes, el plazo de prescripción se inicia desde que cesa la conducta infractora.

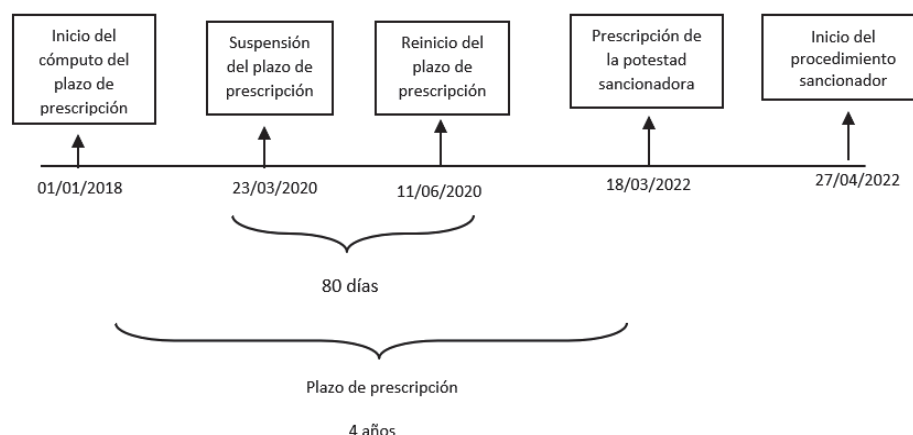
c) En infracciones continuadas, el plazo de prescripción se inicia desde la realización de la última acción constitutiva de la infracción. 32.2 El cómputo del plazo de prescripción se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador y se reanuda si el trámite se mantiene paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al Agente Fiscalizado. También se suspende por mandato judicial o en los supuestos previstos en la ley.

32.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

(…)”

RESOLUCIÓN N° 185-2022-OS/TASTEM-S1

Luego, desde el 1 de enero de 2018, fecha de inicio del cómputo del plazo de prescripción, hasta el 27 de abril de 2022, fecha de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (a través de la notificación del Oficio N° 815-2022-OS/OR AREQUIPA), el plazo para que Osinergmin ejerza su potestad sancionadora ya había prescrito. En efecto, tal como se indica en la siguiente línea de tiempo, el ejercicio de la potestad sancionadora de Osinergmin respecto de la infracción administrativa objeto de análisis prescribió el 18 de marzo de 2022, fecha en la que se cumplió el plazo de 4 (cuatro) años previsto por la normativa vigente:



En consecuencia, considerando que la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1834-2022-OS/OR AREQUIPA fue notificada el 25 de julio de 2022, esto es, transcurrido en exceso el plazo de 4 (cuatro) años desde que operó la prescripción de la potestad sancionadora de Osinergmin, corresponde declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de Osinergmin respecto de las infracciones administrativas detalladas en el cuadro inserto al numeral 1 de la presente resolución, y disponer el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador tramitado en el expediente N° 202200042963.

5. En cuanto a lo alegado en el literal a) del numeral 2) de la presente resolución, este Órgano Colegiado considera que carece de objeto que se pronuncie sobre el particular, dado que se ha dispuesto el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador tramitado en el expediente N° 202200042963, al haberse declarado de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de Osinergmin respecto de las infracciones administrativas que fueron imputadas a SEAL.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16º del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 1

RESOLUCIÓN N° 185-2022-OS/TASTEM-S1

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar de oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la potestad sancionadora de Osinergmin respecto de las infracciones administrativas detalladas en el cuadro inserto al numeral 1 de la presente resolución, y disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo sancionador tramitado en el expediente N° 202200042963.

Artículo 2°. - Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli, Iván Eduardo Castro Morales y Luis Eduardo Ramírez Patrón.



Firmado Digitalmente por:
ANTUNEZ DE MAYOLO
MORELLI Santiago
Bamse Eduardo Jaime
FAU 20376082114 hard
Fecha: 16/09/2022
12:11:26

PRESIDENTE